

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia ha presentado D. Ignacio Sánchez Campomanes.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrios.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia a don José Lamana.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrios.
(Gaceta del día 13 de Octubre).

Tribunal de Garantías Constitucionales

Constitución del Tribunal

En uso de la facultad que me confiere el apartado g) de la disposición primera de la Ley de 14 de Junio de 1933, he acordado señalar el día 20 del corriente mes, a las nueve horas, para la reunión del Tribunal, acto que se celebrará en el Salón de Pleno del Tribunal Supremo de Justicia.

Madrid 10 de Octubre de 1933.—Alvaro de Albornoz.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 214

Cesando, con esta fecha, en el cargo de Gobernador civil de esta provincia, por haber sido trasladado a la de Jaén; cumpliendo orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, queda encargado interinamente del mando de la misma, don Enrique Fernández Álvarez, Presidente de la Audiencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,
Ignacio Sánchez Campomanes

CIRCULAR NÚM. 215

El señor Alcalde de Villarramiel, con fecha 10 del actual, me participa se le ha presentado el vecino de la misma don Florencio Rodríguez, manifestando haber recogido una resna de las señas siguientes: una burra, pelo negro, esquilada solamente la parte que ocupa el aparejo, con una cabezada usada y cadena de hierro y con una traba al pescuezo, edad desconocida.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 11 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,

Ignacio Sánchez Campomanes

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Inspección provincial de Sanidad

Profilaxis de las fiebres del grupo tífico

CIRCULAR

Ocurriendo frecuentemente en diversos pueblos de esta provincia, la presentación de enfermos del grupo de fiebres tifoparatóficas, con carácter esporádico, unas veces, y epidémico o endémico, otras; influyendo considerablemente estas enfermedades infecto-contagiosas en la morbilidad y mortalidad de esta provincia y de España entera, y teniendo en cuenta que, en muchas localidades, no se adoptan todas las medidas profilácticas debidas para evitar la difusión de tales afecciones transmisibles, he acordado dirigirme a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de toda la provincia, para que siempre que en sus respectivos Municipios, exista algún enfermo de fiebres tifoparatóficas (incluyendo también en este grupo las llamadas fiebres gástricas, intestinales, etc.), obliguen ineludiblemente al cumplimiento de las siguientes medidas profilácticas:

1.ª Declaración por los Médicos libres a los Inspectores municipales de Sanidad respectivos, de todos los casos de enfermos de este grupo,

sean leves o graves, tan pronto como sospechen su diagnóstico.

2.ª Obligar a que se establezca el aislamiento riguroso de los enfermos; la desinfección eficaz de sus excretas (heces, orina, productos vomitados, esputos, etc.), de las ropas de cuerpo y de cama, de la vajilla y de los objetos de su uso.

3.ª Proteger contra las moscas los excrementos de los enfermos y los alimentos, bebidas, vasijas que los contengan y vajilla que hayan de utilizar las personas sanas.

4.ª Procurar que los enfermos sean asistidos, a ser posible, por una sola persona en cada casa, que usará una bata de tela lavable que la cubra completamente sus vestidos, la que dejará en la habitación del enfermo cuando tenga necesidad de salir de ella. A esta enfermera se la instruirá por el señor Inspector municipal de Sanidad, convenientemente, sobre la forma de propagarse la enfermedad y medios de evitarla, para que los practique; y siempre que sea factible, se evitará que intervenga en la manipulación de alimentos y en su preparación; indicándole la necesidad de lavarse bien las manos siempre que toque al enfermo, a las ropas y objetos de toda clase usados por él; así como antes de las comidas. La misma limpieza de sus manos deberán realizar todos los que vivan o se relacionen con los enfermos.

5.ª Ella y los familiares de los enfermos, al menos, deberán ser sometidos obligatoriamente a la vacunación preventiva antitifo-paratófica T. A. B. y se recomendará esa vacunación al vecindario total del pueblo.

6.ª Adopción de las medidas apropiadas con los tíficos convalecientes, para evitar que con sus deposiciones (heces y orina), y con sus manos, puedan propagar la enfermedad.

7.ª Como medidas profilácticas de carácter general, se tomarán las siguientes: vigilancia estrecha de los manantiales, conducciones, depósitos y fuentes, para asegurar la no contaminación de las aguas de que se abastece el vecindario (de acuerdo con lo dispuesto en la Sección I del reglamento de Sanidad municipal), así como de la leche, verduras, hortalizas y frutas rastreras que se consuman en crudo, o aconsejar no hacerlo de ese modo, sion previa

cocción de dichos artículos. Igualmente se tendrá en cuenta el posible peligro de las ostras, almejas, mejillones y otros mariscos que pudieran consumirse en la localidad.

8.ª Eliminación, alejamiento y tratamiento de excretas y aguas residuales de los pueblos, en forma que no ofrezcan peligro para la salud pública (en conformidad con lo preceptuado en la Sección II del reglamento de Sanidad municipal). Limpieza individual, casera y de la vía pública, con lo cual, además, se evitará, en parte al menos, la gran plaga de las moscas.

9.ª De la presentación de enfermos de esta clase, los Inspectores municipales de Sanidad deberán dar cuenta inmediata a la Inspección provincial de Sanidad.

La negligencia, incuria o abandono de las Autoridades administrativas y sanitarias, así como de los Médicos libres y personas interesadas en estos menesteres, serían castigadas en forma debida, aunque confío en que el celo y cultura de las mismas hará innecesaria la aplicación de sanción alguna, por que sabrán defender la salud y la vida de sus ciudadanos en todo momento.

Los señores Alcaldes darán cuenta, necesariamente, de esta Circular a los respectivos Inspectores municipales de Sanidad.

Palencia 11 de Octubre de 1933.—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado.

A los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de la provincia y a los Médicos libres y público en general.

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Palencia

ANUNCIO

Habiendo presentado en este Instituto don Jesús Fernández Lomana Perelátegui, Director del Colegio de segunda Enseñanza, establecido en esta Capital, con el nombre de «Colegio Sadel», la documentación que exige el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 7.º de la citada disposición superior, se hace público para que en el improrrogable plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones que pudieran proceder en contra de lo solicitado.

Palencia 13 de Octubre de 1933.—El Director, Severino Rodríguez.

Núm. 453

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Contribución Territorial

Riqueza rústica y pecuaria

AÑO DE 1934

Rectificación que se hace por el presente al Repartimiento practicado por esta Administración, correspondiente al día 25 de Septiembre último, entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan y que por omisión no se consignó el recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

MUNICIPIOS	AUMENTOS				Contribución total por que ha de contribuir cada pueblo
	Coeficiente al 18-56 por 100	Para cubrir partidas fallidas de años anteriores	Por el 10 por 100 del recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro		
			I	II	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
SECCIÓN 1.ª					
Aguilar de Campoo.....	14582 22		1257 08	15839 30	
Alar del Rey.....	4074 29		351 23	4425 52	
Alba de los Cardaños.....	5199 40		448 22	5647 62	
Ampudia.....	52069 71	411 56	4488 77	56970 04	
Arenillas de San Pelayo.....	4033 46		347 71	4381 17	
Arbejal.....	2783 81		239 98	3023 79	
Astudillo.....	74502 07	29 65	6422 59	80954 31	
Autilla del Pino.....	19636 11		1692 77	21328 88	
Autillo de Campos.....	41357 43		3565 30	44922 73	
Ayuella.....	3940 47		339 70	4280 17	
Baltanás.....	63953 30		5513 22	69466 52	
Bárcena de Campos.....	6147 07		529 92	6676 99	
Barrio de San Pedro.....	12256 84		1056 62	13313 46	
Barruelo de Santullán.....	14407 01		1241 98	15648 99	
Báscones de Ojeda.....	2392 38		206 24	2598 62	
Becerril de Campos.....	73454 54	258 19	6332 29	80045 02	
Becerril del Carpio.....	7982 28		688 13	8670 41	
Brañosera.....	8190 70		706 10	8896 80	
Buenavista de Valdavia.....	4535 32		390 98	4926 30	
Bustillo de la Vega.....	6983 57		602 03	7585 60	
Calahorra de Boedo.....	7064 12		608 98	7673 10	
Castrillo de Don Juan.....	14304 56		1233 15	15537 71	
Castrillo de Villavega.....	20391 32		1757 87	22149 19	
Celada de Robledo.....	5857 35		504 94	6362 29	
Cenera de Zalima.....	8709 09		750 78	9459 87	
Cervera de Pisuerga.....	5976 88		515 25	6492 13	
Cevico de la Torre.....	38034 08	79 63	3278 80	41392 51	
Cevico Navero.....	11392 68		982 13	12374 81	
Cobos de Cerrato.....	12340 92		1063 88	13404 80	
Collazos de Boedo.....	3431 74		295 84	3727 58	
Congosto de Valdavia.....	4734 47		408 14	5142 61	
Cozuelos de Ojeda.....	3393 14		292 51	3685 65	
Dehesa de Romanos.....	4233 35		364 94	4598 29	
Dueñas.....	85310 11	1212 41	7354 32	93876 84	
Espinosa de Villagonzalo.....	15031 56		1295 82	16327 38	
Gozón de Ucieza.....	5213 32		449 42	5662 74	
Guardo.....	8249 92		711 20	8961 12	
Herrera de Pisuerga.....	16008 37		1380 03	17388 40	
Herreruela de Castillería.....	2110 46		181 94	2292 40	
Itero Seco.....	6671 39		575 12	7246 51	
Lantadilla.....	21632 42	16 54	1864 86	23513 82	
La Puebla de Valdavia.....	2746 95		236 80	2983 75	
La Serna.....	5479 47		472 37	5951 84	
Lavid de Ojeda.....	7778 50		670 56	8419 06	
Ligüérezana.....	2250 77		194 03	2444 80	
Mantinos.....	3107 87		267 92	3375 79	
Membrillar.....	7873 15		678 72	8551 87	
Micieces de Ojeda.....	3374 02		290 86	3664 88	
Monzón de Campos.....	22640 42		1951 76	24592 18	
Mudá.....	2177 83		187 74	2365 57	
Nestal.....	9234 15		796 05	10030 20	
Olea de Boedo.....	3270 09		281 91	3552	
Olmos de Pisuerga.....	11482 33		989 86	12472 19	
Olmos de Ojeda.....	13321 25		1148 40	14469 65	
Otero de Guardo.....	2899 81		249 98	3149 79	
Palencia.....	83643 42		7210 64	90854 06	
Páramo de Boedo.....	11912 18		1026 91	12939 09	
Paredes de Nava.....	92544 82		7978 87	100523 69	
Payo de Ojeda.....	2541 24		219 07	2760 31	
Pedrosa de la Vega.....	8986 94		774 74	9761 68	
Pino del Río.....	7407 67		638 59	8046 26	
Pomar de Valdavia.....	16803 67		1448 59	18252 26	
Prádanos de Ojeda.....	8204 82			707 31	8912 13
Quintanaluengos.....	8878 73			765 41	9644 14
Redondo.....	8407			724 74	9131 74
Renedo de Valdavia.....	9346 26			805 71	10151 97
Resoba.....	2687 67			231 70	2919 37
Respanda de la Peña.....	35818 39			3087 78	38906 17
Rebanal de las Llantas.....	1278 23			110 19	1388 42
Revilla de Collazos.....	3234 82			278 86	3513 68
Saldaña.....	9682 01			834 66	10516 67
Salinas de Pisuerga.....	7375 93			635 86	8011 79
San Cebrián de Mudá.....	2453 26			211 49	2664 75
San Cristóbal de Boedo.....	5771 05			497 51	6268 56
San Martín de los Herreros.....	4628 11			398 98	5027 09
Santa Cruz de Boedo.....	10400 47			896 59	11297 06
Santibáñez de Ecla.....	6236 90			537 77	6774 67
Sotobañado y Priorato.....	8533 52			735 65	9269 17
Tabanera de Valdavia.....	3887 20			335 10	4222 30
Torremormojón.....	23179 95	8 90		1998 27	25187 12
Triollo.....	4800 92			413 86	5214 78
Valdecañas de Cerrato.....	7751 21			668 21	8419 42
Valdegama.....	10319 73			889 63	11209 36
Valdeolmillos.....	10342 93	32 57		891 64	11267 14
Valderrábano.....	6812 26			587 27	7399 53
Valoria de Aguilar.....	5873 50			506 34	6379 84
Valoria del Alcor.....	15902 76			1370 93	17273 69
Valle de Santullán.....	4702 36			405 38	5107 74
Vañes.....	4131 27			356 14	4487 41
Vega de Bu.....	7344 93			633 17	7978 10
Velilla de Guardo.....	3771 76			325 15	4096 91
Berzosilla.....	6671 76			575 15	7246 91
Villabasta.....	3977 40			342 88	4320 28
Villaelles de Valdavia.....	7696 46			663 49	8359 95
Villafuel.....	6904 88			595 25	7500 13
Villalobón.....	10287 99			886 90	11174 89
Villalba de Guardo.....	3328 92			286 98	3615 90
Villameriel.....	9561			824 22	10385 22
Villamoronta.....	8295 39			715 12	9010 51
Villanuño de Valdavia.....	7870			678 45	8548 45
Villaprovedo.....	9910 11			854 32	10764 43
Villarrabé.....	9507 36			819 60	10326 96
Villasarracino.....	16721 63			1441 52	18163 15
Villasila.....	8513 29			733 90	9247 19
Villabermudo.....	6640 77			572 48	7213 25
Villaviudas.....	19609 01			1690 43	21299 44
Villaumbrales.....	33190 66	809 71		2861 26	36861 63
Villota del Páramo.....	9943 52			857 20	10800 72
Villota del Duque.....	9911 60			854 45	10766 05
TOTAL DE LA 1.ª SECCIÓN.	1474359 48	2859 16	127100 05	1604318 69	
SECCIÓN 2.ª					
	Coeficiente al 22-300.170 por 100				
Antigüedad.....	16165 39			1393 57	17558 96
Camporredondo.....	3623 77			312 40	3936 17
Castrejón de la Peña.....	18124 24			1562 44	19686 68
Dehesa de Montejo.....	7447 81			642 05	8089 86
Espinosa de Cerrato.....	7813 09			673 54	8486 63
Fresno del Río.....	3640 50			313 84	3954 34
Lores.....	1736 74			149 72	1886 46
Meneses de Campos.....	26567 52			2290 30	28957 82
Perazancas.....	3808 87			328 35	4137 22
Polentinos.....	2421 13			208 72	2629 85
Pozo de la Vega.....	7793 46			671 85	8465 31
Quintanilla de Onsoña.....	18262 50			1574 35	19836 85
Renedo de la Vega.....	11341 42			977 71	12319 13
S. Salvador de Cantamuda.....	5746 30			495 37	6241 67
Santervás de la Vega.....	12758 82			1099 90	13858 72
Santibáñez de Resoba.....	1586 21			136 74	1722 95
Tabanera de Cerrato.....	10687 80			921 36	11609 16
Vega de Doña Olimpa.....	9819 88			846 54	10666 42
Ventosa de Pisuerga.....	11497 74			991 19	12488 93
Vergaño.....	2588 38			223 14	2811 52
Villaluenga de la Vega.....	13197 46			1137 71	14335 17
Villamediana.....	34553 22	35 62		2978 73	37567 57
Villanueva de Abajo.....	3901 86			336 37	4238 23
Villanueva de Henares.....	6062 08			522 59	6584 67
TOTAL DE LA 2.ª SECCIÓN.	241146 19	35 62	20788 48	261970 29	
RESUMEN					
Importan los 109 pueblos de la 1.ª Sección.....	1474359 48	2859 16	127100 05	1604318 69	
Id. los 24 de la 2.ª Sección.....	241146 19	35 62	20788 48	261970 29	
TOTAL GENERAL.....	1715505 67	2894 78	147888 53	1866288 98	

Palencia 11 de Octubre de 1933.—El Jefe del Negociado, Hipólito Ramos.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

RELACION de las operaciones de reconocimiento, y en su caso demarcación, que se efectuarán por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos municipales que en la misma se expresan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA.	Parte- nencias.	Mineral.	Término municipal	NOMBRE DEL INTERESADO.	VECINDAD	MINAS COLINDANTES Y PRÓXIMAS
Del 18 al 25 de Octubre							
2641	Buenavista.	21	Antracita	San Salvador de Cantamuda.	Doña Matilde San Juan Asla.	Bilbao.	
Del 19 al 26 de Octubre							
2642	Previsora.	21	Antracita	San Salvador de Cantamuda.	Doña Matilde San Juan Asla.	Bilbao.	

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o no tuvieran apoderado legal en la Capital.

Palencia 11 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, R. Alonso.

Encarezco a todas las Autoridades dependientes de la mia, presten los auxilios necesarios al personal encargado de estas operaciones.

Palencia 11 de Octubre de 1933.—El Gobernador civil, José Sánchez Campomanes.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

EDICTO

Don Leopoldo Ojeda Carbajo, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres que se expresan, se ha dictado con fecha 14 de Octubre de 1933, la providencia siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 2 de Noviembre, a las doce horas y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

URBANA

Años de 1930, 1931 y 1932

Bruno Vázquez Castro: Casa calle Marqués de Albaida, número 20, de esta ciudad de Palencia, cuya finca linda por la derecha entrando con casa número 9 de la calle de Alonso Fernández del Pulgar, por la izquierda con la casa número 29 de la viuda de Eduardo Meriel y por el fondo con la casa número 11 de la calle Alonso Fernández del Pulgar, de Isabel García, valorada en 11.625 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Palencia 14 de Octubre de 1933.—Leopoldo Ojeda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que el día veintiocho de los actuales y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado—Palacio de Justicia—la venta en primera y pública subasta de los bienes embargados en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador señor García, a nombre y representación de don Gregorio Buj Paniagua, contra doña Gabriela Solórzano Calva, ambos vecinos de esta Capital, en reclamación de nueve mil quinientas pesetas.

Bienes muebles que se subastarán

Un armario de dos lunas y dos cuerpos, tallado en nogal, tasado en 450 pesetas.

Ocho butacas tapizadas, damasco azul, tasadas 120 pesetas.

Un sofá tapizado, damasco azul, tasado en 30 pesetas.

Cortinones damasco azul, tasados en 30 pesetas.

Una galería de madera, con colgaduras damasco azul, tasada en 25 pesetas.

Dos ánforas con sus maceteros, tasadas en 10 pesetas.

Dos cromos con marcos de Jesús y María, tasados en 2 pesetas.

Un cuadro de San Antonio, marco labrado, tasado en 10 pesetas.

Un espejo ovalado, marco negro, tasado en 35 pesetas.

Una cómoda con tapa de mármol y frente de nogal, tasado en 25 pts.

Una urna de cristal con un niño Jesús dentro, tasado en 150 pesetas.

Un cuadro de lienzo con la Virgen y el niño, tasado en 25 pesetas.

Un perchero de pié, tasado en 15 pesetas.

Un lavabo de madera, chapado, con tapa de mármol, tasado en 35 pesetas.

Una consola pintada de negro, con tapa de marmol, tasada en 25 pesetas.

Un espejo de luna, marco negro, tasado en 50 pesetas.

Un cuadro de San Jerónimo, con marco dorado antiguo, tasado en 15 pesetas.

Ocho sillas forradas de damasco y pintadas de negro, tasadas en 100 pts.

Dos butacas forradas de damasco, tasadas en 50 pesetas.

Un sofá forrado de damasco, tasado en 50 pesetas.

Dos galerías de damasco, tasadas en 35 pesetas.

Dos maceteros de madera, tasados en 4 pesetas.

Dos aparatos de luz, dorados, con tulipas de cristal, tasados en 20 pts.

Un musiquero, tasado en 6 pesetas
Una cornucopia dorada, tasada en 3 pesetas.

Dos sillas de rejilla, tasadas en 6 pesetas.

Dos mesillas de noche, con tapa de mármol, tasadas en 6 pesetas.

Una percha de seis ganchos, tasada en 2 pesetas.

Dos despertadores, tasados en 8 pesetas.

Dos mesillas, tasadas en 6 pesetas.

Un lavabo con luna, cubo, jarrón, palangana y jabonera, tasado en 15 pesetas.

Seis sillas de chopo, pintadas de nogal y tapizadas, tasadas en 48 pts.

Dos sillones de chopo, pintados de nogal y tapizados, tasado en 30 pesetas.

Un sofá pintado de nogal y tapizado, tasado en 30 pesetas.

Un tocador con luna, frentes de nogal y tapa de mármol, tasado en 35 pesetas.

Un cuadro de la Purísima Virgen, tasado en 2 pesetas.

Un armario de pino, chapado de nogal, de dos lunas, tasado en 150 pesetas.

Un piano chapado de nogal, con soportes de metal, tasado en 2.000 pesetas.

Dos cornucopias doradas, tasadas en 4 pesetas.

Un sillete giratorio, tasado en 15 pesetas.

Cinco alfombras, tasadas en 10 pesetas.

Un aparato de luz, tasado, en 2 pesetas.

Una galería con colgantes, tasada en 5 pesetas.

Cuatro cortinones, tasados en 15 pesetas.

Una rinconera, tasada en 2 pesetas

Dos sillas con respaldo y asientos de cartón, tasadas en 5'50 pesetas.

Dos sillones, tasados en 20 pesetas

Un trincherero, tasado en 50 pesetas

Un armario de comedor, de dos cuerpos, tasado en 60 pesetas.

Dos maceteros, tasados en 4 pts.

Dos butacas tapizadas de gutapercha verde, tasadas en 10 pesetas.

Una mesa de comedor elástica, dos tableros adosados, tasada en 40 pesetas.

Un escaño de dos cuerpos, tapizado de gutapercha verde, con luna y tapa de mármol, tasado en 125 pts.

Tres tapices con marcos de madera, tasados en 15 pesetas.

Un reloj de pared, tasado en 10 pesetas.

Un cuadro de la Virgen, pintado en tela, con marco dorado, tasado en 5 pesetas.

Un armario de luna, chapado de nogal, tasado en 60 pesetas.

Dos mesillas de haya, tasadas en 12 pesetas.

Un perchero de pié, tasado en 15 pesetas.

Un tarjetero tallado, de nogal, tasado en 25 pesetas.

Un lavabo con jarrón, depósito, jabonera y palangana, tasado en 5 pesetas.

Un paraguero con cristal, tasado en 20 pesetas.

Un perchero de cinco ganchos, tasado en 2 pesetas.

Seis sillas tapizadas, con respaldo de rejilla, tasadas en 30 pesetas.

Un sillón tapizado y pintado de negro, tasado en 5 pesetas.

Dos mesas de escritorio, tasadas en 30 pesetas.

Un boureau, tasado en 40 pesetas.

Dos librerías con 650 volúmenes, tasadas en 500 pesetas.

Una prensa con pie, tasada en 15 pesetas.

Un reloj de pared, tasado en 10 pesetas.

Dos escribanías y una figura de hierro, tasadas en 5 pesetas.

Un armario, tasado en 5 pesetas.

Una mesilla, tasada en 3 pesetas.

Un lavabo con jarrón, palangana, cubo y jabonera, tasado en 5 pesetas

Una banqueta tapizada, tasada en 3 pesetas.

Un costurero, tasado en 3 pesetas.

Una máquina de coser, marca Singer, tasada en 175 pesetas.

Un armario ropero, tasado en 20 pesetas.

Una rinconera, tasada en una pta.

Un bargueño con mesa y pie, tasado en 20 pesetas.

Dos ánforas, tasadas en 4 pesetas

Un centro, tasado en 2 pesetas.

Dos sillas, asiento y respaldo de cartón, tasadas en 4 pesetas.

Cuatro sillas de rejilla, tasadas en 20 pesetas.

Dos sillones, asientos de cuero, tasados en 50 pesetas.

Un sofá de rejilla, tasado en 30 pesetas.

Una mesa redonda, elástica, patas talladas, tasada en 40 pesetas.

Un cuadro de lienzo, tasado en 3 pesetas.

Un reloj de pared, tasado en 60 pesetas.

Dos cuadros pintados sobre chapa de cobre, tasados en 20 pesetas.

Una cómoda con cuatro cajones, tasada en 9 pesetas.

Dos mesillas de noche, tasadas en 6 pesetas.

Dos lavabos con palangana, jarrón y cubo, tasados en 6 pesetas.

Un perchero con cuatro ganchos, tasado en una peseta.

Una cómoda vieja, tasada en 10 pesetas.

Un perchero curvado con luna, tasado en 20 pesetas.

Un sofá sin respaldo, tasado en 9 pesetas.

Un aparato de luz, tasado en 7 pts.

Seis sillas de pino, tasadas en 6 pts

Una mesa, tasada en 3 pesetas.

Un colgador, tasado en 2 pesetas.

Advertencias

Se advierte que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los bienes antedichos, se venderán en junto o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero; que el remate se hará a calidad de ceder a un tercero, si así lo desea el rematante y tan repetidos bienes se hallan depositados en poder del vecino de esta Capital don Pedro Manuel Gil, mayor de edad, casado, industrial y con domicilio en la calle de Gil de Fuentes, donde los que deseen tomar parte en la subasta, podrán examinarlos.

Dado en Palencia a dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Carrión de los Condes

Don Francisco Benita Molina, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la demanda ejecutiva que en este Juzgado se sigue a instancia del Procurador don Jesús de la Puebla Lucía, en nombre y representación de don Antonio Pastor Amor, vecino de Villasur, contra don Antonio Luis Martínez, que lo es de Venta de Baños, sobre pago de 2.918 pesetas, intereses y costas, se ha acordado por providencia de hoy, sacar a pública subasta los frutos e inmuebles que sitos en San Cebrián de Campos, se expresan a continuación.

Frutos

1.º Ciento veintiocho fanegas de trigo, tasadas en 2.208 pesetas.

2.º Ciento una fanegas de cebada, en 757'50 pesetas.

3.º Dieciocho carros de paja, en 150 pesetas.

Inmuebles

4.º Una casa en el casco del pueblo de San Cebrián, calle Mayor, número 36, que linda derecha entrando otra de Restituto Salomón, izquierda calle de las Huertas y accesorio con corral de Desiderio Rebolleda, tasada en 2.700 pesetas.

5.º Un majuelo a la Cuesta de la Ermita, de diecinueve áreas, noventa y una centiáreas, linda Norte Rufino Gaité, Este carrera, Sur de José González y Oeste de Vicente Gaité, tasado en 375 pesetas.

Advertencias

Ambas subastas tendrán lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, con respecto a los frutos, a las once horas del día 25 de Octubre actual, y por lo que respecta a los inmuebles, a la misma hora del día 7 de Noviembre próximo.

Que para tomar parte en ambas subastas, deberán los licitadores consignar previamente, media hora antes de la señalada, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a los bienes.

Que los frutos se hallan de manifiesto en casa del depositario de ellos, don Antonino Aguado Alonso, donde podrán verlos los licitadores.

Y por lo que respecta a los bienes inmuebles, se advierte además que no existen títulos de propiedad de ellos, siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad del partido y que la certificación expedida por dicha oficina, se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Carrión de los Condes a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Benita Molina.—El Secretario judicial, Heliodoro de Barbáchano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

San Cebrián de Mudá

EDICTO

El día 23 del actual, y hora de las once, tendrá lugar ante esta Alcaldía la primera subasta de 100 árboles de roble del monte Ciruelo, bajo el tipo de tasación de 3.496 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, publicado en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, número 114, y el de las económicas redactado por el Ayuntamiento. Si quedara desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día 28 del mismo mes y hora indicada, y con las mismas condiciones y tipo de tasación.

San Cebrián de Mudá 10 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Faustino Arto.

San Martín de los Herreros

Subasta de árboles

El día 21 del actual, y hora de las once, tendrá lugar la celebración de la subasta de 60 hayas, marcadas en el monte de Dehesa del Monte, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 277 pesetas. El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta, será el publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 114, correspondiente al día 22 de Septiembre de 1933, y por el de las económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Caso de resultar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda para el día 29, a la misma hora y condiciones expresadas.

San Martín de los Herreros 10 de Octubre de 1933.—El Presidente de la Junta, Evaristo Gil.

Espinosa de Cerrato

Este Ayuntamiento aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo de la cobranza de los derechos del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, durante cuatro ejercicios, a partir desde 1.º de Enero de 1934 a 1937, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Espinosa de Cerrato 11 de Octubre de 1933.—El Alcalde presidente, Felipe Pascual.

Este Ayuntamiento aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la gestión recaudatoria afianzada de los derechos de la administración por el arbitrio sobre el consumo de carnes, durante cuatro años, a partir desde 1.º de Enero de 1934, a 31 de Diciembre de 1937, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Espinosa de Cerrato 11 de Octubre de 1933.—El Alcalde presidente, Felipe Pascual.